

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 07 al 13 de agosto de 2022

- 1** Publican ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia
- 2** Publican ley que establece normas para la jubilación de los trabajadores de Construcción Civil
- 3** Modifican condición de contratación de personal de salud de suplencia a plazo fijo de EsSalud
- 4** Modifican la fórmula de cálculo de la CTS de los docentes y auxiliares de educación contratados en Instituciones Educativas Públicas

PUBLICAN LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA



El 13 de agosto se publicó la **Ley N° 31557** que estableció la regulación de la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, creando el **Impuesto a los Juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia**, siendo el MINCETUR la autoridad nacional administrativa competente para establecer las infracciones y sanciones aplicables, y realice las acciones de supervisión, control, fiscalización y sanción dentro del marco de los controles y política del juego responsable y protección a los menores de edad y personas excluidas de participar en los juegos objeto de regulación.

MEDIOS DE JUEGO PERMITIDOS:

Computadoras personales, teléfonos móviles, así como cualquier otro dispositivo electrónico de uso personal a través del cual se pueda interactuar con la plataforma tecnológica del titular de la autorización de explotación.

Los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, previamente autorizados por el MINCETUR.

En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, que provenga de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuesta utilizados.

MEDIOS DE PAGO DE APUESTA O PREMIOS:

Dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización, que permita identificar al jugador, el concepto de la transacción y sea utilizado únicamente por el jugador registrado en la plataforma tecnológica.



CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO:

Las personas jurídicas constituidas en el Perú y las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas. **La entidad pública administradora del impuesto será la SUNAT**, entrando la norma en vigencia a partir del **12 de octubre de 2022**.

CÁLCULO DEL IMPUESTO:

INGRESO BRUTO MENSUAL	Compuesto por el importe de las apuestas percibidas en el mes, dinero o bonificación valorizada en dinero aplicados al juego y demás conceptos pagados por los jugadores a favor del contribuyente, incluyendo aquellos con cargo al sistema progresivo, según corresponda.
INGRESO NETO MENSUAL	Es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.
BASE IMPONIBLE	Constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia (equivalentes al 2% del ingreso neto mensual). La base imponible se determina de manera independiente por cada plataforma tecnológica.
ALÍCUOTA DEL IMPUESTO	12% de la base imponible.
DESTINO DE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO	<ul style="list-style-type: none"> a. 20% para el Tesoro Público. b. 20% transferido al programa de salud mental del Ministerio de Salud. c. 40% como recursos directos del MINCETUR, destinando 25% a labores de control y fiscalización y el 75% restante a la promoción y desarrollo turístico. d. 20% como ingresos del Instituto Peruano del Deporte (IPD) para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.

PUBLICAN LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL



Mediante **Ley N° 31550** se establecieron los requisitos para acceder a una pensión de jubilación por parte de los trabajadores del régimen especial de construcción civil.



REQUISITOS:

1. Haber cumplido 55 años de edad.
2. Acreditar 180 meses de prestación de servicios con aportes a un sistema de pensiones, con por lo menos 72 meses prestados en la actividad de construcción civil.

MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN:

Para el cálculo del monto pensionario de jubilación se consideran las 60 últimas remuneraciones o ingresos asegurables percibidos. El monto de la pensión de jubilación es calculado según el régimen previsional que corresponda.

Los trabajadores perciben todos los beneficios que correspondan a cada régimen previsional, sea público o privado.

MODIFICAN CONDICIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SALUD DE SUPLENCIA A PLAZO FIJO DE ESSALUD



Con la publicación de la **Ley N° 31549** se modificó la Ley N° 31125, que declaró en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.

La modificación señala que el **personal de salud en condición de suplencia** a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral por 02 años continuos o 03 discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.

MODIFICAN LA FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA CTS DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN CONTRATADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS



Mediante **Ley N° 31552** se modifican las fórmulas de cálculo de la CTS de los docentes y auxiliares de educación contratados en Instituciones Públicas, establecidos en la Ley N° 31278 y Ley N° 30493.

1. Literal h) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del artículo único de la Ley N° 31278, señalando:

El profesor contratado recibe una CTS, al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a 06 meses de servicios trabajados.

2. Literal f.3. del artículo 2° y literal f.2. del artículo 3° de la Ley N° 30493, que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación, señalando:

La CTS se otorga al momento del cese del Auxiliar de Educación nombrado, a razón de 100 % de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a 06 meses de servicios oficiales.

La CTS se otorga al momento de la finalización del vínculo laboral del Auxiliar de Educación contratado, a razón del 100 % de su remuneración mensual (RM), por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados.